

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda corresponde a un ejecutivo conexo al proceso de restitucion de inmueble arrendado con radicado 2019-00629. A Despacho para que provea.

Medellín, 12 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0664
Proceso	Ejecutivo Conexo Por Cánones de Arrendamiento y Costas
Demandante	DIANA MARCELA DUQUE COLORADO
Demandado	JANNETH CHAVERRA SALDARRIAGA CARLOS JARAMILLO VELÁSQUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00269 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de URBANIZACIÓN SENDEROS DE SURAMÉRICA P.H. y en contra de EMIGDIA PANIAGUA SARAZA Y OBDULIO RIVAS MOSQUERA, por las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias de administración:

Valor Canon Arrendamiento	Fecha Causación Canon Arrendamiento	Fecha De Vencimiento
\$1'750.000	20 abril al 19 de mayo de 2019	20 de abril de 2019
\$1'750.000	20 mayo al 19 de junio de 2019	20 de mayo de 2019
\$1'750.000	20 junio al 19 de julio de 2019	20 de junio de 2019
\$1'750.000	20 julio al 19 de agosto de 2019	20 de julio de 2019
\$1'858.000	20 agosto al 19 de septiembre de 2019	20 de agosto de 2019
\$1'858.000	20 septiembre al 19 de octubre de 2019	20 de septiembre de 2019
\$1'858.000	20 octubre al 19 de noviembre de 2019	20 de octubre de 2019
\$1'858.000	20 noviembre al 19 de diciembre de 2019	20 de noviembre de 2019
\$1'858.000	20 diciembre al 19 de enero de 2020	20 de diciembre de 2019
\$1'858.000	20 enero al 19 de febrero de 2020	20 de enero de 2020
\$1'858.000	20 febrero al 19 de marzo de 2020	20 de febrero de 2020
\$1'858.000	20 marzo al 19 de abril de 2020	20 de marzo de 2020
\$1'858.000	20 abril al 19 de mayo de 2020	20 de abril de 2020

\$1'858.000	20 mayo al 19 de junio de 2020	20 de mayo de 2020
\$1.114.800	20 junio al 07 de julio de 2020	20 de junio de 2020

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento de cada canon, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$1'410.449) por concepto de factura de servicios públicos consumidos y no pagados por más de 7 meses del contrato 1124656, junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha en que la demandante cubrió su pago, esto es, 05 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$925.203) por concepto de Costas liquidadas y aprobadas en proceso verbal de restitución de inmueble arrendado bajo radicado 2019-00269, junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha en que el auto de liquidación quedó ejecutoriado, esto es, 18 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA CARDONA, identificado con la C.C. 98.711.338 y portador de la tarjeta profesional número 221.032 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE!

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498f9a60cda53ddee67935e39c2044cd835217cdb890c5c139368d09efd84532

Documento generado en 12/04/2021 11:36:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060 (E)** Hoy **13 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario